

RECURSOS DISPONIBLES EN EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA



San Marcos

Tabla de contenido	
Recursos disponibles en el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.....	3
Bibliografía	16

Recursos disponibles en el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica

Este instrumento es una herramienta que busca propiciar un mecanismo de apoyo para la interpretación de las normas Éticas y Deontológicas que rigen al quehacer profesional del y de la psicóloga, proporcionando información que permita una mejor interpretación de los contenidos de esta normativa deontológica en cuanto a los deberes, responsabilidades y trámites del procedimiento disciplinario (CPPCR, 2019).

A continuación se brinda un listado de descriptores y resúmenes de las faltas deontológicas contenidas en el Código de Ética del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a fin de tener una comprensión más amplia de la ética profesional;

ANIMALES.

Artículo 40. Falta gravísima.

- Deber de utilizar los principios éticos y la consideración a los seres vivos en el trato con animales.
- Prohibición de participar en actos de maltrato y obligación de velar en todo momento por su bienestar.
- Cuando se trate de tareas de investigación se deben observar las disposiciones nacionales e internacionales sobre el particular.

ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

Artículo 14 inciso g). Falta gravísima.

- Prohibición de realizar, validar u ocultar el acoso u hostigamiento sexual.

COMPETENCIA DESLEAL.

Artículo 63. Falta gravísima.

- Deber de procurarse, en el ejercicio liberal, su población usuaria por medios lícitos, que no contravengan los principios éticos del Código, ni ninguna otra normativa atinente.
- Imposibilidad de recurrir a terceras personas para obtener beneficios, ni procurarse trabajo profesional mediante descuentos u otras ventajas concedidas a la persona o entidad usuaria, o a terceros, o incurrir en hechos que puedan considerarse competencia desleal.

CONFLICTO DE INTERÉS.

Artículo 64. Falta muy grave.

- Prestación de servicios a una institución pública o privada. Prohibición de utilizar esta relación para obtener beneficios para sí o para terceros, al derivar población usuaria a sus servicios particulares, cualesquiera que estos sean.

CONFLICTO DE INTERÉS.

Artículo 15. Falta gravísima.

- Prohibición de brindar servicios profesionales a personas con quienes tenga vínculos hasta tercer grado de afinidad o de consanguinidad, de autoridad o de estrecha intimidad.

CONFLICTO DE INTERÉS.

Artículo 25. Falta gravísima.

- Deber de no acatar instrucciones emanadas de las instancias empleadoras cuando éstas le obliguen a contravenir los principios o normas de la ética profesional.
- En caso de conflicto entre los procedimientos institucionales y los intereses de las personas o grupos a quienes va dirigido el servicio, debe optar por defender a los últimos para respaldar su accionar. En estos casos, deberá además procurar o acudir a mecanismos de resolución del conflicto en el ámbito organizacional. De no lograrse dicha resolución, la persona profesional deberá informar a las instancias del Colegio, para lo que corresponda.

CONFLICTO DE INTERÉS - DEBER DE PROBIDAD.

Artículo 14 inciso a). Falta grave.

- Prohibición en el ejercicio de la Psicología, o en un puesto de la Junta Directiva, el Tribunal u otro órgano del Colegio, de todo acto que tienda a procurar, para sí o para otras personas, algún beneficio ilícito o inadecuado, como consecuencia de la relación profesional.

CONFLICTO DE INTERÉS - DEBER DE PROBIDAD.

Artículo 14 inciso j). Falta grave.

- Prohibición en el ejercicio de la Psicología, o en un puesto de la Junta Directiva, el Tribunal u otro órgano del Colegio, de prestar sus servicios o su nombre para que, por su medio o auxilio, personas no autorizadas o legalmente impedidas para hacerlo, ejerzan la psicología.

CONFLICTO DE INTERÉS - DEBER DE PROBIDAD - RIGOR PROFESIONAL.

Artículo 16. Falta grave

- Deber de evitar que la probidad, la rigurosidad, la seriedad, la calidad y el profesionalismo del servicio que se brinda o la actividad profesional que se desarrolla, se vean afectados por sus vínculos o situaciones de tipo personal, de pareja, emocionales u otras.

CONFLICTO DE INTERÉS - DEBER DE PROBIDAD - RIGOR PROFESIONAL.

Artículo 14 inciso k). Falta gravísima

- Prohibición de recibir o dar dádivas con el fin de gestionar, acordar u obtener beneficios para sí o para otras personas, basadas en su profesión u ocupación laboral.

CONFLICTO DE INTERÉS - TRÁFICO DE INFLUENCIAS.

Artículo 14 inciso d).

Falta gravísima.

- Prohibición de aprovecharse de los bienes y servicios institucionales con fines lucrativos, para el manejo inadecuado del poder o para tráfico de influencias. Incluye cuando la persona colegiada ejerce un puesto en la Junta Directiva, el Tribunal, o colabora en una Comisión en el Colegio Profesional u otros órganos institucionales.

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Artículo 11. Falta grave.

- Deber de establecer, al inicio de la relación profesional, las pautas generales que se comunicarán a las personas, grupos, instituciones u organizaciones a las que presta un servicio ya sea público o privado.
- Las pautas generales deberán comprender al menos: los objetivos, métodos y técnicas, procedimientos, honorarios, horario de trabajo, tiempo estimado del trabajo, cuando ello sea factible y cualquier otro dato que considere pertinente informar a la persona o entidad usuaria, según los servicios que preste.

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Artículo 12. Falta grave.

- Deber de contar con autorización previa y expresa para la intervención psicológica, de la persona o entidad usuaria, de acuerdo con las condiciones de la situación y con las instancias que correspondan.
- El consentimiento informado debe hacer referencia al tipo de intervención, así como los derechos, eventuales límites del secreto profesional y posibles riesgos que podrían presentarse durante el proceso, así como otros aspectos que considere pertinentes.

- Cuando la situación, factibilidad técnica o estrategia no permite o es inconveniente la firma del consentimiento informado (situaciones de crisis, emergencias, cuestionarios masivos o encuestas anónimas, entre otras) la persona profesional podrá no requerirlo, pero deberá consignar en su registro de atención las razones que le llevaron a no solicitar el Consentimiento Informado, con base en criterios debidamente fundamentados que incluyen el análisis de las condiciones concretas.

CONSENTIMIENTO INFORMADO - INVESTIGACIONES.

Artículo 38. Falta grave.

- Deber de solicitar por escrito, cuando sea factible y las condiciones lo permitan, un consentimiento informado a las personas o grupos participantes cuando se realicen investigaciones, el cual deberá aclarar los fines, propósitos, riesgos y beneficios a los que las personas o grupos podrían verse expuestas.
- El consentimiento informado debe contemplar la autorización para la divulgación y publicación de imágenes, grabaciones u otros datos recabados.
- Excepción del consentimiento. En investigaciones cuya recolección de datos se realiza de fuentes anónimas, tales como las observaciones, encuestas o entrevistas realizadas en situaciones analizadas bajo la perspectiva de la Psicología Social, (estudios de interacciones en reuniones multitudinarias o transmisiones mediáticas, actividades sociales, accidentes u otros hechos públicos) en los cuales se aprovecha la oportunidad sin haber establecido un contacto previo con las/los participantes, quienes son requeridos de manera aleatoria.

CONSENTIMIENTO INFORMADO - PERSONAS MENORES DE EDAD.

Artículo

12. Falta grave.

- Para la atención de personas menores de edad y si la situación lo amerita, cuando la persona adulta responsable se niegue a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o se encuentre en imposibilidad material de brindar su consentimiento, la persona colegiada estará obligada a dejar constancia escrita en el expediente respectivo, de la no autorización de la persona encargada y a brindar la atención necesaria y oportuna que requiera la persona menor de edad desde su campo profesional, aún sin el consentimiento de la persona encargada, sobre la base de la normativa en materia de niñez y adolescencia, en vigilancia de que prevalezca y se respete el interés superior del bienestar de la persona menor de edad como sujeta de derechos.
- Cuando la persona sea menor de 12 años o tenga alguna discapacidad se debe observar el establecimiento de tutelas o curatelas de acuerdo con lo que establece el PANI y las leyes en cuanto al consentimiento informado.

CONSENTIMIENTO INFORMADO - PERSONAS MENORES DE EDAD - CAPACIDAD PROGRESIVA.

Artículo 12. Falta grave.

- Deber de tomar en cuenta la capacidad progresiva de las personas menores de edad que hayan cumplido 15 años y que soliciten la atención psicológica, en cuyo caso bastará la firma de la persona menor de edad en el Consentimiento Informado.

CONSENTIMIENTO INFORMADO - RIGOR PROFESIONAL - DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 12. Falta grave.

- Deber de actuar respetando los derechos de las personas o entidades usuarias en cuanto a ser consultadas e informadas de todo aquello que pudiera comprometer su integridad física, cognitiva, emocional y su calidad de vida.

CUSTODIA DE DOCUMENTOS - DEBER DE INFORMACIÓN.

Artículo 22. Falta muy grave.

- Deber de, en la práctica privada con independencia del tipo de contratación, conservar y custodiar los documentos físicos y/o digitales derivados de su quehacer. Esta obligación se mantiene por un periodo mínimo de 10 años después de finalizada dicha relación.
- Mismo deber para quienes laboran para instituciones públicas, no obstante, el plazo será el regulado para la institución respectiva. En ausencia de norma expresa el plazo será el indicado para la práctica privada.
- En caso de pérdida de documentación por causa de fuerza mayor, deber en el plazo máximo de 10 días hábiles notificarlo a la instancia institucional o a la persona o entidad usuaria correspondiente con copia a la Fiscalía de este Colegio.
- Una vez vencido el plazo mínimo (10 años) para la custodia del expediente y documentos físicos, deber de conservar aquellos documentos relevantes (informes, certificaciones, constancias, referencias, etc.) de forma digital como garantía para la persona profesional y la persona o entidad usuaria.

CUSTODIA DE DOCUMENTOS - SECRETO PROFESIONAL - CONFIDENCIALIDAD.

Artículo 21. Falta gravísima.

- Obligación de emplear el más estricto cuidado con los documentos bajo su custodia en razón de su ejercicio profesional.

- Obligación de velar por el cumplimiento riguroso de garantizar el secreto profesional y la confidencialidad de toda información de la persona o entidad usuaria, considerando la legislación vigente.
- Prohibición de retener en forma ilegítima o injustificada objetos o documentos de las personas usuarias.

DEBER DE COLABORACIÓN - DEBER DE VERACIDAD.

Artículo 57. Falta muy grave.

- Obligación de aportar toda la información solicitada cuando se le solicite colaboración dentro de las investigaciones disciplinarias o administrativas que el Colegio realice, en las que no figure como denunciada. Deber de ser veraz en sus intervenciones.

DEBER DE COLABORACIÓN - FISCALÍA DEL COLEGIO – SECRETO PROFESIONAL.

Artículo 58. Falta muy grave.

- Posibilidad de la Fiscalía del Colegio de solicitar los expedientes y materiales concernientes a las intervenciones hechas con las personas o entidades usuarias en caso de que se interponga denuncia o se proceda de oficio contra la persona colegiada. Toda la información obtenida quedará resguardada por el secreto profesional de la Fiscalía.

DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE PROFESIONALES.

Artículo 53. Falta Leve.

- Deber de brindar información, previa autorización expresa, a otro u otra colega información sobre un proceso de intervención realizado, en un marco de derivación, atención y/o seguimiento brindado a una misma persona o entidad usuaria.

DEBER DE DENUNCIA - DERECHOS HUMANOS.

Artículo 56. Falta muy grave.

- Deber de denunciar ante la Fiscalía del Colegio los incumplimientos a las leyes, normas y reglamentos que impliquen una falta ética en el ejercicio profesional y sean perjudiciales para las personas usuarias del servicio o para él o la colega.
- Deber de denunciar cualquier comportamiento que riña con la normativa y los procedimientos en el ejercicio de funciones en órganos y comisiones del Colegio, que hayan sido delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Deber de denunciar ante las instancias que corresponda, en especial cuando así la legislación le obligue, situaciones de violación e irrespeto a los Derechos Humanos.

DEBER DE PROBIDAD - RIGOR PROFESIONAL.

Artículo 14 inciso h). Falta gravísima.

- Prohibición de crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

DEBER DE PROBIDAD - RIGOR PROFESIONAL.

Artículo 14 inciso i). Falta gravísima.

- Prohibición de fomentar que se sobrevalore la eficacia de los servicios que presta.

DEBER DE PROBIDAD - RIGOR PROFESIONAL - SUSPENSIÓN O FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 17. Falta grave.

- Deber de respetar la voluntad de la persona o entidad usuaria de suspender la relación profesional en cualquier momento.
- Deber de concluir la relación cuando se haya cumplido con los objetivos establecidos para la intervención y cuando se realiza referencia a otro u otra profesional según amerite la situación.

DECLARACIONES AL PÚBLICO - RIGOR PROFESIONAL - RIGOR TÉCNICO.

Artículo 49. Falta gravísima.

- Imposibilidad de utilizar los medios de comunicación masiva para atender consultas específicas que impliquen la formulación de diagnósticos o de tratamientos.
- Posibilidad de utilizar las modalidades online u otras a distancia, tanto para el ámbito clínico como para las otras áreas del ejercicio profesional, cuando la naturaleza del caso particular lo permita y lo requiera, apegándose a las normas éticas. Para ello deberá contar con la autorización de la persona o entidad usuaria.

DECLARACIONES AL PÚBLICO - RIGOR PROFESIONAL - RIGOR TÉCNICO - DERECHOS HUMANOS.

Artículo 46 inciso a). Falta gravísima.

- Deber para quienes participen en medios de comunicación colectiva, incluidos los que se distribuyen a través de internet, plataformas digitales y redes sociales, de poner especial diligencia en que sus opiniones respeten los derechos humanos, cuidando que sus declaraciones públicas no reproduzcan creencias o estereotipos discriminatorios o lesivos, con arreglo a lo dispuesto en la normativa nacional e internacional.
- Será considerada especialmente falta ética las declaraciones públicas que diseminen creencias y estereotipos discriminatorios.

DECLARACIONES AL PÚBLICO - TEMAS ESPECIALIZADOS – RIGOR PROFESIONAL - RIGOR CIENTÍFICO.

Artículo 46 inciso c). Falta grave.

- Declaraciones u opiniones que se emitan con fines de información al público. Deber de plantearse siempre con rigor técnico, científico, profesional y ético.
- Si las personas colegiadas emiten declaraciones u opiniones sobre temas especializados, deberán poseer la formación requerida para el abordaje de los mismos.

DERECHOS HUMANOS.

Artículo 8. Falta gravísima.

- Deber de no involucrarse, no promover y no ocultar conductas de degradación humana, discriminación o acoso y no prestarse para legitimar, diseñar o implementar conductas basadas en estereotipos o prejuicios, violencia, tortura, persecución ni otras que puedan ocasionar perjuicio (directo o indirecto) a la salud integral de las personas o entidades usuarias, sea que medie interacción directa o no con quienes se vincule en su ejercicio profesional, en el nivel individual, grupal, comunitario, organizacional e institucional.

DERECHOS HUMANOS - DEBER DE DENUNCIA.

Artículo 14 inciso l). Falta gravísima.

- Prohibición de participar activa o pasivamente, en cualquier acción o forma de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que atente contra los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente, o no denunciarla teniendo conocimiento de ella.

DISCRIMINACIÓN - RIGOR TÉCNICO - DEBER DE DERIVACIÓN.

Artículo 13. Falta muy grave.

- Prohibición de hacer discriminación por cualquier condición que esté amparada por los derechos humanos, en la prestación de los servicios psicológicos.
- Si él o la profesional considera que no es la indicada para responder a la necesidad que se plantea en la demanda del servicio, si las circunstancias del caso o la normativa institucional respectiva así lo permite, deberá orientar o derivar a un/a colega que considere puede atender ética y adecuadamente el requerimiento tomando todas las previsiones que la situación amerite.

EJERCICIO DE LA DOCENCIA.

Artículo 35. Falta Leve.

- Deber de actualización permanente. Es obligación de la persona profesional que ejerce la docencia mantener altos niveles académicos, manteniéndose en permanente actualización de la(s) materia(s) que imparte, así como con el cumplimiento de la ética especificada en este Código y en la legislación nacional e internacional.
- Obligación de considerar que la finalidad de la educación es el pleno desarrollo de la persona y la sociedad en un contexto sano y sostenible.
- Deber de estimular a los y las estudiantes en su búsqueda del conocimiento, prestándoles apoyo para la libre investigación dentro de los cánones del Código de Ética.
- Obligación de asegurar y promover el conocimiento y observancia de la ética profesional, en el marco de respeto al estudiantado y del fomento al cumplimiento de los derechos humanos.

Deber de fomentar y practicar el respeto por las ideas, teorías o metodologías de las diferentes escuelas de la psicología, cuya diversidad es una de las principales características de la disciplina; las críticas deben basarse en el debido análisis y dentro de la objetividad requerida para su desarrollo.

EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN.

Artículo 2.

- Las personas que, sin estar colegiadas, sean sorprendidas en el ejercicio ilegal de la profesión, serán denunciadas ante el Ministerio Público.

HONORARIOS PROFESIONALES - COMPETENCIA DESLEAL.

Artículo 61. Falta grave.

- Deber de abstención de aceptar condiciones de pago parcial o inferior a las tarifas mínimas por sus servicios como una estrategia de competencia desleal y que impliquen una desvalorización de la profesión.
- Al referir o aceptar personas referidas, la persona colegiada no debe percibir comisión u otras ventajas.

HONORARIOS PROFESIONALES - DEBER DE INFORMACIÓN - EVALUACIONES DE IDONEIDAD MENTAL PARA PORTAR Y POSEER ARMAS DE FUEGO. EXCEPCIONES.

Artículo 60. Falta grave.

- Deber de cobrar honorarios por los servicios que presta conforme con las regulaciones del Colegio en torno a tarifas mínimas.
- Excepción en casos muy calificados y bajo el criterio profesional que se sustente en la conciencia social y la solidaridad humana. Se podrá cobrar tarifas inferiores o

no cobrar del todo sus honorarios sin que esto se convierta en una norma de la práctica profesional.

- Posterior a verificar la necesidad de diagnóstico, de intervención terapéutica o de otro tipo de servicio profesional a personas o grupos de escasos recursos económicos, deber de asesorar a quien/es consulten en cuanto a otras alternativas o, si así lo desea, adecuar el monto de los honorarios y éste será parte del acuerdo por los servicios profesionales del caso.

Los criterios para definir un monto inferior al señalado por el CPPCR – incluido el no cobrar honorarios- deberán basarse en la capacidad de pago de la persona o grupo consultante, a criterio de la persona profesional a cargo

- Deber de informar con claridad y convenir previamente con la persona o entidad usuaria los honorarios, el costo probable de los procedimientos propuestos, y atender cualquier solicitud al respecto de su parte, con la excepción de emergencias imprevistas.
- Se exceptúan de esta regulación las Evaluaciones de Idoneidad Mental para Portar y Poseer Armas de Fuego, cuyas tarifas mínimas se rigen por el reglamento correspondiente.

IMAGEN PROFESIONAL - PUBLICIDAD.

Artículo 47. Falta grave.

- Deber de evitar que el nombre o imagen profesional se vincule a la publicidad de productos o servicios comerciales que afecten la imagen y la credibilidad de la psicología.

INFORMACIÓN AL PÚBLICO - DIVULGACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - RIGOR TÉCNICO - RIGOR CIENTÍFICO – RIGOR PROFESIONAL.

Artículo 46 inciso b). Falta muy grave.

- Las declaraciones u opiniones que se emitan con fines de información al público deberán plantearse siempre con rigor técnico, científico, profesional y ético.
- Posibilidad de participar en la divulgación de asuntos propios de su profesión en los medios de comunicación cuando se evidencie un propósito de información y educación para la colectividad.

INFORME DE INTERVENCIÓN.

Artículo 18. Falta muy grave.

- Obligación de emitir informes a la o las personas, instituciones y otras instancias acerca del trabajo llevado a cabo o de los servicios prestados, mediante un reporte. La forma y las circunstancias de este procedimiento serán acordadas por la persona profesional con la persona o entidad usuaria y formará parte de las pautas de trabajo.

INFORME DE INTERVENCIÓN - PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS.

Artículo 43. Falta grave.

- Deber de entregar un informe escrito de su intervención, en caso de que la persona o entidad usuaria lo solicite.
- Cuando se supervise el trabajo de estudiantes en práctica universitaria, los informes deberán de ser avalados por la persona colegiada encargada de tal práctica.

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA - CONFIDENCIALIDAD.

Artículo 41. Falta grave.

- Salvo limitación legal, reglamentaria o contractual, posibilidad de utilizar, para trabajos científicos, los datos que recoja o elabore dentro de la institución o empresa donde trabaje, resguardando la privacidad de la información y confidencialidad de las personas usuarias.

LUGAR DE TRABAJO.

Artículo 27. Falta Leve.

- Ejercicio privado de la profesión. Obligatoriedad de quien ejerza de manera privada de procurar que el lugar de trabajo, cuando así sea requerido y según la práctica psicológica de que se trate, reúna los requisitos mínimos establecidos por el Colegio y la legislación correspondiente, según las necesidades del servicio que brinda.
- Ejercicio de la profesión en la función pública. En la función pública (individual o grupal), la persona profesional debe interponer sus mejores oficios para procurar que el lugar de trabajo, cuando así sea requerido y según la práctica psicológica de que se trate, reúna los requisitos mínimos establecidos por el Colegio y la legislación correspondiente, según las necesidades del servicio que brinda.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y HACENDARIAS.

Artículo 62. Falta grave.

- Deber de cumplir con las obligaciones tributarias y hacendarias según los requerimientos legales vigentes en el país.

PUBLICACIONES.

Artículo 44. Falta grave.

- Deber de incluir los nombres de todas las personas responsables de su autoría, previa autorización de las mismas, cuando las publicaciones que sean producto de un trabajo compartido.
- Contrario a la ética incluir como investigadoras o autoras a personas que no realizaron un aporte sustancial a la planificación o ejecución de la investigación o

la publicación correspondiente; o bien excluirlas habiendo sido parte de las mismas.

PUBLICIDAD.

Artículo 48. Falta grave.

- Cuando se divulguen y se haga publicidad de los servicios, la información que se indique deberá ser concreta y veraz.
- Toda estrategia de publicidad deberá respetar los principios y valores contenidos en este Código.
- La información acerca de sus servicios, cualquiera sea el medio que utilice (internet, plataformas digitales y redes sociales, medios escritos, radio y televisión), deberán incluir el nombre, grado académico, código, tipo de servicio brindado y medios de localización.
- Las personas profesionales no podrán utilizar publicidad en la cual se divulguen imágenes que pudieran fomentar formas de violencia, incluido el uso de armas de cualquier tipo.

RELACIONES ENTRE PROFESIONALES - COMPETENCIA DESLEAL.

Artículo 52. Falta grave.

- Es contrario a la ética todo comportamiento tendiente a sustraer el trabajo a otro u otra colega.

RELACIONES ENTRE PROFESIONALES - PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 50. Falta grave.

- Las relaciones entre profesionales deberán estar inspiradas por el respeto mutuo, la solidaridad profesional y la cooperación, dentro de los principios éticos y deontológicos.
- Las personas colegiadas deben establecer sinergia para propiciar el desarrollo de la psicología en el país, y por el acceso equitativo y sin discriminaciones de las personas o entidades usuarias a los servicios brindados.

RELACIONES ENTRE PROFESIONALES - PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 54. Falta grave.

- Las relaciones de las personas incorporadas al Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica deben basarse en los principios de respeto, solidaridad y responsabilidad.
- Estas relaciones tendrán como propósito fundamental el bienestar, la salud mental y afectiva de la población.

RELACIONES ENTRE PROFESIONALES - PROHIBICIÓN DE DIFAMAR.

Artículo 51. Falta grave.

- Es contrario a la ética difamar, calumniar o tratar de perjudicar a colegas por cualquier medio, así como su discriminación por edad, género, origen étnico-cultural, status socioeconómico, creencias religiosas, orientación sexual, identidad de género, grado académico u otras.

RELACIONES PROFESIONALES CON EL COLEGIO PROFESIONAL – DEBER DE DENUNCIAR IRREGULARIDADES EN EL COLEGIO.

Artículo 55. Falta grave.

- Contrario a la ética difamar, calumniar o tratar de perjudicar al Colegio o al colectivo de personas profesionales.
- Deber por parte de las personas profesionales de denunciar toda irregularidad en el funcionamiento del Colegio.

RELACIONES PROFESIONALES CON PROFESIONALES DE OTRAS DISCIPLINAS.

Artículo 59. Falta grave.

- Las relaciones con profesionales de otras disciplinas y personal de apoyo deben basarse en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los derechos y deberes de cada disciplina o labor; se deben acatar las competencias y ámbitos establecidos buscando la colaboración interdisciplinaria con la meta de promover la salud integral en pro del bienestar de las personas, las comunidades, otros seres sintientes y el ambiente.

RELACIONES SEXUALES - CONFLICTO DE INTERÉS – RIGOR PROFESIONAL.

Artículo 14 inciso f). Falta muy grave.

- Prohibición, en el ejercicio de la Psicología, o en un puesto de la Junta Directiva, el Tribunal u otro órgano del Colegio, de sostener relaciones sexuales con personas a quienes brinda servicios profesionales en el contexto terapéutico.
- Prohibición, en el ejercicio de la Psicología, o en un puesto de la Junta Directiva, el Tribunal u otro órgano del Colegio, de sostener relaciones sexuales con parejas, parientes (hasta segundo grado de afinidad o de consanguinidad), u otros significativos de las personas a quienes brinda servicios profesionales en el contexto terapéutico.
- Prohibición, en el ejercicio de la Psicología, o en un puesto de la Junta Directiva, el Tribunal u otro órgano del Colegio, de sostener relaciones sexuales con personas a quienes brindó servicios profesionales en el contexto terapéutico, excepto si ya han transcurrido dos años desde la finalización de la relación profesional.

- Prohibición, en el ejercicio de la Psicología, o en un puesto de la Junta Directiva, el Tribunal u otro órgano del Colegio, de sostener relaciones sexuales con personas con quienes mantenga una relación de poder, derivada de una relación profesional en cualquier ámbito del ejercicio de la psicología, que pudiera afectar la capacidad de toma de decisiones de la persona usuaria.

RIGOR PROFESIONAL.

Artículo 24 inciso a). Falta grave.

- Obligación de tener una preparación adecuada sobre la materia por tratar.

RIGOR PROFESIONAL.

Artículo 24 inciso b). Falta grave.

- Obligación de elaborar un plan o programa de trabajo con objetivos y cumplirlo. Los contenidos del plan deben tener una fundamentación teórico-práctica con respaldo en literatura académica.

RIGOR PROFESIONAL.

Artículo 14 inciso p). Falta gravísima.

- Prohibición de emplear deliberadamente acciones, palabras o gestos que puedan causar daño físico o psicológico a la persona o entidad usuaria, durante su relación profesional.

BIBLIOGRAFÍA

Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica (2019). *Listado de descriptores y resúmenes de las faltas deontológicas contenidas en el código de ética del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica*. Recuperado de: www.psicologiacr.com

